

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no formuló observación alguna al avalúo presentado por el señor cesionario, sería el caso fijar fecha y hora para la realización del remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, advierte este Despacho que entre el avalúo que presentó el señor cesionario el **15 de marzo de 2022** que tasó el valor del inmueble en la suma de **\$32.778.150** {Cfr. Fl. 140 yss. C. 2} y el que fuera realizado en el mes de **marzo de 2016**, que justiprecio el bien en la suma de **\$70.168.000**, existe una diferencia considerable, máxime si se tiene en cuenta el tiempo que ha transcurrido entre la elaboración de uno y otro.

Por lo anterior, este Despacho atendiendo la línea jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, donde resalta el deber que le asiste a los jueces en el caso de que se tenga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, **dispone** requerir a la Ingeniera Civil Rocio Salazar Cuervo, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que la secretaría efectúe de este auto, resuelva los siguiente interrogantes:

1. Deberá indicar si se encuentra inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA y de ser el caso, aportar constancia de la vigencia de la misma.
2. Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. numerales 1 a 10.

---

<sup>1</sup> Véase entre otras, las sentencias STC798 de 2021, STC 9484 de 2020, STC 12082018, STC 11355 de 2017, STC 4861 de 2017 y STC8710 de 2014.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- Por secretaría apórtese copia del dictamen pericial obrante a folio 63 a 82 del cuaderno principal, a fin de que una vez estudiado el mismo por la Ingeniera, indique la(s) razón(es) por las que considera puede presentarse la diferencia entre el valor que ella consideró y el que indicó su homologo.
4. Deberá indicar, si existe algún factor, circunstancia y/o criterio que la lleve a modificar el valor dado en su avalúo o si se ratifica en el mismo.

Por secretaría ofíciase y contrólase el término aquí conferido.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa9c46db231aa8b41e310623453254432d871744b84da2916b344b3fdb74db6**

Documento generado en 08/06/2022 06:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>